

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ACTA VIRTUAL

Demandante: YANET STELLA URREGO MORENO

Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Radicación 2019 – 455

Fecha: 17 de NOVIEMBRE de 2020

Hora: 2:30 p.m.

Art. 46 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.
Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS Falta de integración del litisconsorcio necesario.

Se ordena:

Primero: Declarar no probada la excepción previa de FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO.

Segundo: sin condena en costas.

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: Sin medidas de saneamiento
Notificado en estrados

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

EL FONDO PASIVO Acepto los hechos No. 1,2,3,6,7 y parcialmente el 11.

En consecuencia, el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la señora YANET STELLA URREGO MORENO tiene derecho o no al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes generada con ocasión de la muerte del señor ALFONSO MARIA RAMIREZ PALACIOS (q.e.p.d.)
2. Si se acreditan los requisitos como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente.
3. Verificado lo anterior, determinar si hay lugar a acceder a las pretensiones de la demanda, en la forma reclamada.
4. y por último, si prosperan las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 3 a 18

Expediente disciplinario: ya fue anexado por la pasiva.

Testimonios: se decreta la recepción de los testimonios de GERMAN PEDRAZA MAHECHA, JHON GERMAN PEDRAZA RODRIGUEZ, MARIA EUGENIA NIÑO PACAVITA, y AMPARO ROMERO MENESES. Se accede.

A favor de FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES (fl. 41)

Documentales: el expediente administrativo visto a folio 53.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora YANET STELLA URREGO MORENO, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes generada por la muerte de su compañero permanente ALFONSO MARIA RAMIREZ PALACIOS (q.e.p.d), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes generada por el causante ALFONSO MARIA RAMIREZ PALACIOS (q.e.p.d), a favor de su Compañera Permanente, YANET STELLA URREGO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No.35.524.014 de Facatativá, en cuantía mensual de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.781.989) más los reajustes de orden legal que se generan año a año en materia de mesada pensional, prestación causada a partir del 26 de enero de 2019, junto con la mesada ordinaria adicional correspondiente.

TERCERO: CONDENAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a pagar a la señora YANET STELLA URREGO MORENO por concepto de retroactivo pensional causado entre el 26 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2020, la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$43.797.726) quedando la mesada para el año 2020 en cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.849.705) equivalente al 100% de la mesada pensional, autorizando el descuento para aportes a la seguridad social en salud.

CUARTO: CONDENAR al FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a pagar a la señora YANET STELLA URREGO MORENO, los intereses moratorios contemplados en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre cada mesada pensional adeudadas a partir del 20 ABRIL DE 2019 y hasta que se efectúe el pago de las mesadas pensionales aquí reconocidas.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS en esta primera instancia a la demandada. Por secretaría en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas de esta primera instancia, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) a favor de la demandante.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un acta de lo acontecido en la presente audiencia el recurso y su concesión, la grabación de lo sucedido, para ser enviadas las presentes diligencias ante el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, para lo de su competencia.

Una vez firmada la presente se da por terminada siendo las 5:08 de la tarde del día 17 de noviembre de 2020.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da5804995a5a7e0735c15722f6c35f3194dca82d870ed551a844a
c397dbee3a0**

Documento generado en 18/11/2020 07:26:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**